

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13966 DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN N° 13966

DE 09-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4***

funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷“**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 13966

DE 09-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4***

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13966

DE 09-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4***

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT. 830092229-4**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20235342394052 del 29 de septiembre de 2023.

Mediante radicado No. 20235342394052 del 29 de septiembre de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015391569 del 24 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa SIG654, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT. 830092229-4**, informe en el cual el agente de tránsito indicó lo siguiente: "*Conductor presenta extractos de contrato anexos los cuales presentan inconsistencias en los consecutivos de contratación presenta extracto de contrato número 42552010120202300015978 del colegio nuestra señora de la paz y extracto de contrato número 42552010120202300015979 del colegio San Francisco de Asís ambos FUEC con el mismo número de contrato. (...)" (Sic).*

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT. 830092229-4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

RESOLUCIÓN N° 13966

DE 09-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4***

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con N°. 1015391569 del 24 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa SIG654, levantado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá a la **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT. 830092229-4** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

RESOLUCIÓN No 13966

DE 09-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4***

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 13966

DE 09-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4***

(FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte Especial y al interpretar la norma se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución No. 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT. 830092229-4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015391569 del 24 de marzo de 2023, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4**, a través del vehículo de placas SIG654, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte especial, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015391569 del 24 de marzo de 2023, impuesto al vehículo de placa SIG654, vinculado a la **EMPRESA DE**

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 13966

DE 09-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4***

TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT. 830092229-4, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT. 830092229-4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT. 830092229-4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 13966

DE 09-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4**

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT. 830092229-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT. 830092229-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 13966

DE 09-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4***

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.08
15:51:14 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT. 830092229-4

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 39 A No. 29 - 21 Piso 2

Bogotá D.C

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13966

DE 09-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S. con NIT 830092229-4***

Proyectó: Yeny Paola Soriano - Profesional Especializado AS
Revisó: John Pulido- Profesional Especializado DITTT

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015391569

1. FECHA Y HORA		2. LUGAR DE LA INFRACCION										3. PLACA (Marque las letras)		4. EXPEDIDA		5. CLASE DE SERVICIO		6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR		8. CLASE DE VEHICULO		9. DATOS DEL CONDUCTOR		10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD		11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN		12. PROPIETARIO DEL VEHICULO		13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)		14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)		15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):		16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)		17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)		18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE		19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">AÑO</td> <td style="width: 50%;">MES</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12</td> </tr> <tr> <td>DÍA</td> <td>05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30</td> </tr> </table>		AÑO	MES	2023	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12	DÍA	05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	24	09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">HORA</td> <td style="width: 50%;">MINUTOS</td> </tr> <tr> <td>00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</td> <td>00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31</td> </tr> </table>										HORA	MINUTOS	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z</td> <td style="width: 50%;">A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z</td> </tr> <tr> <td>A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z</td> <td>A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z</td> </tr> <tr> <td>A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z</td> <td>A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z</td> </tr> </table>		A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">PASAJEROS</td> <td style="width: 50%;">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td> </tr> <tr> <td>COLECTIVO</td> <td>7.1.2 Operación Nacional</td> </tr> <tr> <td>INDIVIDUAL</td> <td>POR CARRETERA</td> </tr> <tr> <td>MIXTO</td> <td>ESPECIAL</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MIXTO</td> </tr> </table>		PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	COLECTIVO	7.1.2 Operación Nacional	INDIVIDUAL	POR CARRETERA	MIXTO	ESPECIAL		MIXTO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">CARGA</td> <td style="width: 50%;">7.2. TARJETA DE OPERACIÓN</td> </tr> <tr> <td>D M A</td> <td>315470 D M A</td> </tr> </table>		CARGA	7.2. TARJETA DE OPERACIÓN	D M A	315470 D M A	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">9.1 TIPO DE DOCUMENTO</td> <td style="width: 50%;">9.2. DATOS DEL CONDUCTOR</td> </tr> <tr> <td>Cédula Ciudadana</td> <td>Cédula extranjera</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO: 41737832</td> <td>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE: FMMA MFRCFIDES</td> <td>EDAD: 64</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO: LINESCOL SAS</td> <td>CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá D.C.</td> </tr> </table>		9.1 TIPO DE DOCUMENTO	9.2. DATOS DEL CONDUCTOR	Cédula Ciudadana	Cédula extranjera	NÚMERO: 41737832	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE: FMMA MFRCFIDES	EDAD: 64	DIRECCIÓN Y TELÉFONO: LINESCOL SAS	CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá D.C.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">9.1 TIPO DE DOCUMENTO</td> <td style="width: 50%;">9.2. DATOS DEL CONDUCTOR</td> </tr> <tr> <td>Cédula Ciudadana</td> <td>Cédula extranjera</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO: 41737832</td> <td>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE: FMMA MFRCFIDES</td> <td>EDAD: 64</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO: LINESCOL SAS</td> <td>CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá D.C.</td> </tr> </table>		9.1 TIPO DE DOCUMENTO	9.2. DATOS DEL CONDUCTOR	Cédula Ciudadana	Cédula extranjera	NÚMERO: 41737832	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE: FMMA MFRCFIDES	EDAD: 64	DIRECCIÓN Y TELÉFONO: LINESCOL SAS	CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá D.C.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</td> <td style="width: 50%;">11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO: 10020248044</td> <td>NÚMERO: 41737832</td> </tr> <tr> <td></td> <td>VIGENCIA: D M A</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CATEGORÍA: C 1</td> </tr> </table>		10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	NÚMERO: 10020248044	NÚMERO: 41737832		VIGENCIA: D M A		CATEGORÍA: C 1	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">12. PROPIETARIO DEL VEHICULO</td> <td style="width: 50%;">13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)</td> </tr> <tr> <td>ASOCIACIONES SOCIALES Y CULTURALES YAB SOTO</td> <td>LINESCOL SAS</td> </tr> <tr> <td>Nº: 0 Número: 1026558646</td> <td>IX C.C. Número: 830092294</td> </tr> </table>		12. PROPIETARIO DEL VEHICULO	13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)	ASOCIACIONES SOCIALES Y CULTURALES YAB SOTO	LINESCOL SAS	Nº: 0 Número: 1026558646	IX C.C. Número: 830092294	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 4º, literal)</td> <td style="width: 50%;">14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)</td> </tr> <tr> <td>A B C D E F G H I</td> <td>No Aplica: 0 NO APLICA</td> </tr> </table>		14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 4º, literal)	14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)	A B C D E F G H I	No Aplica: 0 NO APLICA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)</td> <td style="width: 50%;">14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO</td> </tr> <tr> <td>Secretaría Distrital de Movilidad</td> <td>DIRECCIÓN: Bogotá D.C.</td> </tr> </table>		14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)	14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO	Secretaría Distrital de Movilidad	DIRECCIÓN: Bogotá D.C.
AÑO	MES																																																																																																						
2023	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12																																																																																																						
DÍA	05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24																																																																																																						
24	09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30																																																																																																						
HORA	MINUTOS																																																																																																						
00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31																																																																																																						
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																																																																																						
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																																																																																						
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																																																																																						
PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																																						
COLECTIVO	7.1.2 Operación Nacional																																																																																																						
INDIVIDUAL	POR CARRETERA																																																																																																						
MIXTO	ESPECIAL																																																																																																						
	MIXTO																																																																																																						
CARGA	7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																																						
D M A	315470 D M A																																																																																																						
9.1 TIPO DE DOCUMENTO	9.2. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																						
Cédula Ciudadana	Cédula extranjera																																																																																																						
NÚMERO: 41737832	DOCUMENTO DE IDENTIDAD																																																																																																						
NOMBRE: FMMA MFRCFIDES	EDAD: 64																																																																																																						
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: LINESCOL SAS	CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá D.C.																																																																																																						
9.1 TIPO DE DOCUMENTO	9.2. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																						
Cédula Ciudadana	Cédula extranjera																																																																																																						
NÚMERO: 41737832	DOCUMENTO DE IDENTIDAD																																																																																																						
NOMBRE: FMMA MFRCFIDES	EDAD: 64																																																																																																						
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: LINESCOL SAS	CIUDAD O MUNICIPIO: Bogotá D.C.																																																																																																						
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD	11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																																						
NÚMERO: 10020248044	NÚMERO: 41737832																																																																																																						
	VIGENCIA: D M A																																																																																																						
	CATEGORÍA: C 1																																																																																																						
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO	13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																						
ASOCIACIONES SOCIALES Y CULTURALES YAB SOTO	LINESCOL SAS																																																																																																						
Nº: 0 Número: 1026558646	IX C.C. Número: 830092294																																																																																																						
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 4º, literal)	14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																																																																																																						
A B C D E F G H I	No Aplica: 0 NO APLICA																																																																																																						
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)	14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																																						
Secretaría Distrital de Movilidad	DIRECCIÓN: Bogotá D.C.																																																																																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):</td> <td style="width: 50%;">16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</td> </tr> <tr> <td>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td> <td>DECISIÓN 467 DE 1999</td> </tr> <tr> <td>Superintendencia de Transporte</td> <td>ARTÍCULO: 152</td> </tr> <tr> <td>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td> <td>NUMERAL: 1</td> </tr> <tr> <td>ROSCAS DE LA AUTO Otro</td> <td>LITERAL: C</td> </tr> </table>		15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):	16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)	15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	DECISIÓN 467 DE 1999	Superintendencia de Transporte	ARTÍCULO: 152	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal	NUMERAL: 1	ROSCAS DE LA AUTO Otro	LITERAL: C	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</td> <td style="width: 50%;">16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO: 41737832</td> <td>NÚMERO: 80751020</td> </tr> <tr> <td>APLICADOS: Rosetrap Torres</td> <td>D M A</td> </tr> </table>		16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)	16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)	NÚMERO: 41737832	NÚMERO: 80751020	APLICADOS: Rosetrap Torres	D M A																																																																																				
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):	16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																																						
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																																						
Superintendencia de Transporte	ARTÍCULO: 152																																																																																																						
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal	NUMERAL: 1																																																																																																						
ROSCAS DE LA AUTO Otro	LITERAL: C																																																																																																						
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)	16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																																						
NÚMERO: 41737832	NÚMERO: 80751020																																																																																																						
APLICADOS: Rosetrap Torres	D M A																																																																																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</td> <td style="width: 50%;">18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</td> </tr> <tr> <td>Lit. C # 0 Conductor presenta estratos de contrato anexos los cuales presentan inconsistencias en los consecutivos de contratación, presenta extracto de contrato número 42552010120202300015978 del colegio nuestra señora de la paz y extracto de contrato número 42552010120202300015977 del colegio San Francisco de Asís ambos FUEC con el mismo número de contrato, vehículo no se inmoviliza por falta de medios idóneos la central de radio de la policía manifiesta que ninguna grúa tomo el</td> <td>NOMBRES: Orlando William APLICADOS: Rosetrap Torres Placa No.: 113283 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad</td> </tr> </table>		17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)	18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Lit. C # 0 Conductor presenta estratos de contrato anexos los cuales presentan inconsistencias en los consecutivos de contratación, presenta extracto de contrato número 42552010120202300015978 del colegio nuestra señora de la paz y extracto de contrato número 42552010120202300015977 del colegio San Francisco de Asís ambos FUEC con el mismo número de contrato, vehículo no se inmoviliza por falta de medios idóneos la central de radio de la policía manifiesta que ninguna grúa tomo el	NOMBRES: Orlando William APLICADOS: Rosetrap Torres Placa No.: 113283 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</td> <td style="width: 50%;">18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</td> </tr> <tr> <td>Lit. C # 0 Conductor presenta estratos de contrato anexos los cuales presentan inconsistencias en los consecutivos de contratación, presenta extracto de contrato número 42552010120202300015978 del colegio nuestra señora de la paz y extracto de contrato número 42552010120202300015977 del colegio San Francisco de Asís ambos FUEC con el mismo número de contrato, vehículo no se inmoviliza por falta de medios idóneos la central de radio de la policía manifiesta que ninguna grúa tomo el</td> <td>NOMBRES: Orlando William APLICADOS: Rosetrap Torres Placa No.: 113283 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad</td> </tr> </table>		17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)	18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Lit. C # 0 Conductor presenta estratos de contrato anexos los cuales presentan inconsistencias en los consecutivos de contratación, presenta extracto de contrato número 42552010120202300015978 del colegio nuestra señora de la paz y extracto de contrato número 42552010120202300015977 del colegio San Francisco de Asís ambos FUEC con el mismo número de contrato, vehículo no se inmoviliza por falta de medios idóneos la central de radio de la policía manifiesta que ninguna grúa tomo el	NOMBRES: Orlando William APLICADOS: Rosetrap Torres Placa No.: 113283 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																												
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)	18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																						
Lit. C # 0 Conductor presenta estratos de contrato anexos los cuales presentan inconsistencias en los consecutivos de contratación, presenta extracto de contrato número 42552010120202300015978 del colegio nuestra señora de la paz y extracto de contrato número 42552010120202300015977 del colegio San Francisco de Asís ambos FUEC con el mismo número de contrato, vehículo no se inmoviliza por falta de medios idóneos la central de radio de la policía manifiesta que ninguna grúa tomo el	NOMBRES: Orlando William APLICADOS: Rosetrap Torres Placa No.: 113283 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																						
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)	18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																						
Lit. C # 0 Conductor presenta estratos de contrato anexos los cuales presentan inconsistencias en los consecutivos de contratación, presenta extracto de contrato número 42552010120202300015978 del colegio nuestra señora de la paz y extracto de contrato número 42552010120202300015977 del colegio San Francisco de Asís ambos FUEC con el mismo número de contrato, vehículo no se inmoviliza por falta de medios idóneos la central de radio de la policía manifiesta que ninguna grúa tomo el	NOMBRES: Orlando William APLICADOS: Rosetrap Torres Placa No.: 113283 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</td> <td style="width: 50%;">FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE</td> </tr> <tr> <td>BAJO SABERDAD DE JURAMENTO:</td> <td>FIRMA DEL CONDUCTOR:</td> </tr> <tr> <td>BAJO SABERDAD DE JURAMENTO:</td> <td>C.C. No.: 41737832</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FIRMA DEL TESTIGO:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>C.C. No.: 80751020</td> </tr> </table>		19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE	BAJO SABERDAD DE JURAMENTO:	FIRMA DEL CONDUCTOR:	BAJO SABERDAD DE JURAMENTO:	C.C. No.: 41737832		FIRMA DEL TESTIGO:		C.C. No.: 80751020																																																																																												
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE																																																																																																						
BAJO SABERDAD DE JURAMENTO:	FIRMA DEL CONDUCTOR:																																																																																																						
BAJO SABERDAD DE JURAMENTO:	C.C. No.: 41737832																																																																																																						
	FIRMA DEL TESTIGO:																																																																																																						
	C.C. No.: 80751020																																																																																																						

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.

SIGLA : LINESCOL S.A.S.

N.I.T. : 830092229 4

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01127548 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2025

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

ACTIVO TOTAL : 3,670,867,715

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 39 A NO 29 - 21 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JUANCAR39@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 39 A NO 29 - 21 PISO 2

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JUANCAR39@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002046 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00794481 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL LTDA PODRA UTILIZAR LA SIGLA LINESCOL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01106265 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL LTDA PODRA UTILIZAR LA SIGLA LINESCOL LTDA POR EL DE: EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL LTDA.

QUE POR ACTA NO. 15 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01823579 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL LTDA POR EL DE: EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15, DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01823579 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0013107	2006/11/10	NOTARIA 19	2006/11/17	01090692
0003846	2006/12/11	NOTARIA 33	2007/01/31	01106265
0005199	2007/09/19	NOTARIA 76	2007/09/20	01159306
0004434	2008/05/22	NOTARIA 76	2008/05/23	01216280
15	2014/03/19	JUNTA DE SOCIOS	2014/04/03	01823579
17	2017/12/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/01/29	02296815

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS. PARA ELLO, PODRÁ: A) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SU MODALIDADES DE PASAJEROS POR CARRETERA, COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE CARGA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, MIXTO, ESPECIAL Y MASIVO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS CON VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS, DESARROLLAR ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DEL TRANSPORTE PRIVADO. B) OPERAR PLANES TURÍSTICOS PROGRAMADOS POR LA EMPRESA Y POR LAS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. C) REPRESENTAR CASAS COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO. D) OPERAR PLANES TURÍSTICOS OFRECIENDO DIRECTAMENTE EL SERVICIO DE VENTA DE PAQUETES, TURÍSTICOS PASAJES, SERVICIO Y ATENCIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE INTERMEDIACIONES CON CENTROS O EMPRESAS TURÍSTICAS, E) DAR DEBIDA ASISTENCIA AL VIAJERO Y AL TURISTA CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE LA MATERIA DICTE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y EN ESPECIAL EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO O LA ENTIDAD OFICIAL QUE LE COMPETE. F) RESERVAR Y VENDER PASAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE SEA NACIONAL O INTERNACIONAL Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. G) CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES, OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS, CONVENCIONES, ARRENDADORA DE VEHÍCULOS, PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD, ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA, BARES Y NEGOCIOS SIMILARES DE INTERÉS TURÍSTICO, CAPTADORA DE AHORRO PARA VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS PREPAGADOS. TAMBÍEN CONSTITUYE OBJETO DE LA SOCIEDAD, TOMAR Y/O DAR EN ARRIENDO O ALQUILER, VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON CONDUCTOR O SIN ÉL. ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES; ALMACENES DE REPUESTOS AUTOMOTORES, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHÍCULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ADELANTAR ACTIVIDADES COMO LAS SIGUIENTES: A) DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍAS CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS, DE MANDATO, COMISIÓN Y CORRETAJE. B) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y ADQUIRIR TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. C) CONSTITUIR O TOMAR INTERESES EN OTRAS SOCIEDADES CUYOS FINES SEAN ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE SU OBJETO, FUSIONARSE A ELLAS O ABSORBERLAS. D) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN COMO GESTORES O PARTICIPE INACTIVO, E) LA SOCIEDAD PODRÁ POR SI MISMA O MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES,

ASOCIACIÓN ENTRE EMPRESAS, PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA O ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTE EL ESTADO CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD. F) EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: 1. PRESTAR DIRECTAMENTE LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO 2. PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL Y/O EXPRESOS DE TRANSPORTE A CUALQUIER CLASE DE PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS, ASÍ COMO A ENTIDADES DOCENTES, EMPRESARIALES, CULTURALES, CIENTÍFICAS, ENTRE OTRAS. 3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO OPERADOR LOGÍSTICO DE TRANSPORTE MULTIMODAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL AL IGUAL QUE LA DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS PUERTA A PUERTA A NIVEL INTERNO DENTRO DE TODAS LAS CIUDADES DEL PAÍS, EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARA FUNCIONES DE TRANSITO PARA EL MANEJO DEL SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES PÚBLICOS O PRIVADOS. 4. PRESENTARSE POR SÍ MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES. 5. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR E IMPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, ACCESORIOS, LLANTAS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS, MAQUINARIA Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ANTERIOR. 6. LLEVAR A CABO EL MONTAJE Y LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE MANTENIMIENTO EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 7. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO, REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y REVISIONES PREVENTIVAS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS, CON TECNOLOGÍA PROPIA O AJENA. 8. VENTA EN TODAS LAS MODALIDADES, DE PÓLIZAS DE SEGUROS RELACIONADAS CON VEHÍCULOS PARTICULARES Y PÚBLICOS. 9. REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS MISMAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS O QUE SEAN SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. 10. TOMAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES Y/O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES 11. CELEBRAR CON EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 12. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 13. TOMAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES Y/O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES 14. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS CON EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE OPERACIONES, CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS, SIEMPRE QUE TENGA OBJETO SOCIALES IGUALES, SIMILARES, AFINES O COMPLEMENTARIOS O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS ABSORBER TALES EMPRESAS. 15. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, AVALUARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, ACEPTARLOS, IGNORARLOS, ETC., ASÍ COMO EMITIR BONOS. 16. COMPRAR Y VENDER VEHÍCULOS SINIESTRADOS O RECUPERADOS, A COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. 17. COMPRAR, VENDER E IMPORTAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. 18. ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER Y DE CUALQUIER MANERA LÍCITA DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES Y DARLOS EN GARANTÍA

DE SUS OBLIGACIONES, 19. CONSEGUIR MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO LÍCITO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$313,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 313.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$313,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 313.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$313,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 313.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE PODRÁ SER UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01106267 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

CARDENAS GONZALEZ JUAN CARLOS C.C. 000000091284438

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02296814 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUPLENTE DEL GERENTE

VALOZ ADARFIO KATYUSKA ELISA C.E. 000000000729285

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, YA SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE APODERADO. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE SU NOMBRAMIENTO NO

CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE SEGÚN LAS NORMAS LEGALES DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10. IMPLEMENTAR Y MANTENER EN LA COMPAÑIA UN SISTEMA DE GESTIÓN Y DICTAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN. 11. FIRMAR LAS PROPUESTAS, SUSCRIBIR Y LEGALIZAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES, CONCURSOS Y OFERTAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN LAS QUE LA SOCIEDAD HAYA PARTICIPADO. 12. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS: PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST CONTRACTUALES, CUANDO ASÍ SE REQUIERA. 13. NOMBRAR LOS APODERADOS QUE REQUIERA LA COMPAÑIA, PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 14. CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIÓN ALGUNA. 15. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02377292 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN NO. 840 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE RESUELVE MANTENER LA HABILITACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 5201 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2001, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LINESCOL LTDA

MATRICULA NO : 01748863 DE 23 DE OCTUBRE DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2025

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CARRERA 21 N. 39 A 24 OF 102

TELEFONO : 3235164

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : JUANCAR39@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2022

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE AGOSTO DE

2025

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$196,657,051

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 11,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá, 12-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330516591**

Fecha: 12-09-2025

Señor (a) (es)

**EMPRESA DE TRANSPORTE LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA
LINESCOL S.A.S.**

Calle 39 A No. 29 - 21 Piso 2
Bogotá D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 13966

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 13966 del 09/09/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a - 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora (e) Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



4-72		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL 505		Fecha Pre-Admisión: 15/09/2025 16:04:49		RA538857803CO	
Envío Certificado de Correo		Centro Operativo: UAC.CENTRO		Número de servicio: 17972698		Causal Devoluciones:			
Remitente		Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 250 N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/IC/CIT:1800170433 Referencia:20255330516591		Teléfono:3526700 Código Postal:110911068		RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No recomendado DE Desconocido O Dirección errada		Correaje No contactado Fallecido Apellido Claro/obscuro Fuerza Mayor	
Destinatario		Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111409		Código Postal:111311379 Código Operativo:1111535		Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
Valores		Peso Bruto(gr):200 Peso Volumétrico(gr):0 Peso Facturado(gr):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$10.250 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$10.250 COP		Dato Contable: LINESCOL S.A.S Observaciones del cliente: Sin Anexos		C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 16/09/2025 Distribuidor: C.C. 9-45 Gestión de entrega: 16 SEP 2025 C.C. 1.032.404.592		UAC.CENTRO CENTRO A	
11114091111535RAS38857803CO Principal Ruta 32 Calle 25 5 # 53 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 0126 / Tel. contacto (571) 4772900									

Copyright © 2021 **4-72**. All rights reserved.



Versión 1.0.0

Bogotá, 24/09/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330548271**

Fecha: 24/09/2025

Señor (a) (es)

Empresa De Transporte Lineas Especiales De Colombia Linescol SAS

Calle 39 A No. 29 - 21 Piso 2

Bogota, D.C

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 13966

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **13966** de **9/9/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (18 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.

Envío	45-2486565995	Méjico Concesión de Correo	
		472	472
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025		Fecha Pro-Admisión: 26/09/2025 15:09:54	
Centro Operativo : UAC.CENTRO			
Orden de servicio: 17989268		RA540406569CO	
Remitente Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Burb NIT/C.C/T.I.800170433 Referencia: 20255305048271 Teléfono: 3526709 Código Postal: 11091068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Deptº: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111409 Nombre/Razón Social: Empresa De Transporte Lineas Especiales De Colombia LINESCOL SAS Dirección: Calle 39 A No. 29 - 21 Piso 2		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No reclama <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Fallos <input type="checkbox"/> Asunto Ocasional <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Asunto Ocasional <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Firma Mayor Firma nombre y/o seña de quien recibe: <i>Judy Espejo</i> Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Hora: 00:00:00	
Destinatario Nombre: <i>Laura</i> Apellido: <i>Maricela</i> Dirección: <i>UAC.CENTRO</i> Ciudad: BOGOTÁ D.C. Deptº: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111535		Valores Peso Físico(g/s): 200 Peso Contener: Peso Volúmetrico(g/s): 0 Observaciones del cliente: Con Anexos Peso Facturado(g/s): 200 Valor Declarativo: 30 Valor Floto: \$10.250 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$10.250 COP	
Observaciones del cliente: Con Anexos			
 Próximo Seguimiento: UAC.C. Bogotá Diagonal 75G # 95a-85 Segundo piso - www.472.com Unica Flección: 010001176 / Tel. contacto: (571) 4722000 El usuario debe ejercer su derecho de petición de corrección de errores publicado en la página web 4-72 interactuando con las personas que prueban la entrega del envío. Para ejercer dicho reclamo: servicioalcliente@4-72.com. Para consultar: www.4-72.com			

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0